

Sabanalarga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2015-00070-00.
PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO – PERTENENCIA EN RECONVENCION.
DEMANDANTES: GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ DE MANOTAS - ALBIS RUTH RETAMOSO HERNANDEZ.
DEMANDADOS: ALBIS RUTH RETAMOSO HERNANDEZ. - GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ DE MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial a conjunto al PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO promovido por GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ DE MANOTAS, contra ALBIS RUTH RETAMOSO HERNANDEZ, y al PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido en reconvención por la señora ALBIS RUTH RETAMOSO HERNANDEZ contra GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ DE MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Advierte el despacho, que en el presente asunto judicial se dispuso a través auto de la data Marzo 08 de 2021, señalar fecha el día dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 A.M., para llevar a cabo en conjunto y virtualmente la audiencia inicial y practica de pruebas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual no pudo llevarse a cabo, dado a que el Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada y demandante en reconvención respectivamente dentro de los proceso de la epígrafe, señora ALBIS RUTH RETAMOSO HERNANDEZ, allegó al correo institucional del despacho, memorial solicitando su aplazamiento por encontrarse indispuesto de salud. En prueba de ello, allegó incapacidad médica expedida por el galeno FABIAN SIADO, la cual fue agregada virtualmente al expediente.

Al respecto, el Parágrafo 2º, del Numeral 3º, del Artículo 372 del C.G.P., prevé:

“3.- (...)

Si la parte y su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Pues bien, como quiera que la aludida solicitud de aplazamiento pedida por el Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, se encuentra debidamente justificada, este despacho atendiendo la norma en cita, procederá fijar nueva fecha para llevar a cabo al interior del proceso la Audiencia Inicial y practica de pruebas ordenadas en auto de la calenda Octubre 20 de 2020, al tenor del Artículo 372 del C.G.P., con la advertencia para las partes que no habrá otro aplazamiento.

Para tal fin, se advierte a las partes en debate judicial, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Por otra parte, como quiera que el término concedido en auto anterior se haya vencido y no se allegó prueba sumaria que demuestre que los sujetos procesales hubiesen cancelado los gastos provisionales señalados al interior del proceso al perito, Dr. CESAR EMILIO CORONADO GRANADOS; es menester requerirlos por segunda vez a fin de que cumplan con la carga procesal pendiente, so pena de acarrear las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

1.- FÍJESE el día catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 A.M., para llevar a cabo en conjunto y virtualmente la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, respectivamente, dentro de los procesos REIVINDICATORIO DE DOMINIO promovido por GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ DE MANOTAS, contra ALBIS RUTH RETAMOSO HERNANDEZ, y de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido en reconvencción por la señora ALBIS RUTH RETAMOSO HERNANDEZ contra GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ DE MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- CITESE a los señores MARINA PATRICIA TRUJILLO GUACANEME, ALCIRA MERCEDES ACEVEDO RODRIGUEZ, YANERIS POMBO PARDO, MARIA CELINA VEGA DE LEAK, DANIEL EDUARDO JIMENEZ JULIO, CARMEN ELENA CANTILLO RICO y FRANCISCO MIGUEL TAMARA VILLALBA, a fin de ser escuchados respectivamente en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive del presente proveído.

3º.- CITESE en la fecha y hora señalada, a los señores GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ DE MANOTAS y ALBIS RUTH RETAMOSO HERNANDEZ, en su condición de parte demandante y demandado, respectivamente; a fin de que absuelvan interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

4.- OFICIESE a la SECRETARIA DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL DE SABANALARGA, a fin de que certifique la nomenclatura actual y real del bien inmueble objeto de litigio. Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

5.- REQUIERASE por segunda vez a los sujetos procesales en conjunto con sus apoderado judiciales, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en diligencia de inspección judicial lebrada en Octubre 29 de 2020, en el sentido de cancelar respectivamente lo concerniente al valor de los gastos provisionales fijados al Dr. CESAR EMILIO CORONADO GRANADOS, en su condición de perito al perito; so pena de acarrear las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 26 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 050

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa326d67ae01d2633bc03c75201656fd9e71594ba24c1cdb23e5df373ba0514

Documento generado en 23/04/2021 03:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>